



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 014-2013-00710-00
DEMANDANTE LUZ EMILCE IDARRAGA MUÑOZ
DEMANDADO OLGA LUCIA PEMBERTHY GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente se encuentra pendiente resolver sobre la reducción de embargos, y aprobar la liquidación del crédito. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 869
Medellín- Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reducción de embargos.

Se tiene que la apoderada de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-60949, por cuanto se encuentra también embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-181837, el cual fue objeto de expropiación en proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro, y con lo ordenado en sentencia en dicho proceso se garantiza el pago de lo aquí adeudado.

Así las cosas, revisados los documentos que obran en el expediente se tiene que:

- Que en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro, se adelantó proceso de expropiación de una franja de terreno del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-181837 propiedad de la aquí demandada, y mediante sentencia se ordenó el pago de la suma de \$389.569.680, dineros a favor de la aquí demandada.
- Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** consigno a órdenes de ese Juzgado la suma de \$124.161.200 y se adelantó proceso ejecutivo conexo por la suma de \$ 265.408.480, ultima suma que no se tiene conocimiento si ya fue consignada a órdenes de ese Juzgado.
- Que la última liquidación del crédito aportada al plenario el 02 de febrero de 2021, arroja la suma total de **\$ CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C (\$163.800.000).**

Así pues, con la suma que se tiene certeza se encuentra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro, esta es \$124.161.200, no se cubre la totalidad de lo adeudado en este proceso, por ende, no es posible ordenar la reducción de embargos y, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-60949.





Por otro lado, se impartirá aprobación a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de la cual se correo traslado mediante auto del 23 de febrero de 2021, sin que se haya realizado manifestación alguna sobre la misma. Comuníquese sobre la aprobación de la liquidación al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la reducción de embargos solicitada por la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de la cual se correo traslado mediante auto del 23 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Edw

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e08b34862ca4549cb93a50c06da228eccb84509dc2497410176f35b1b52c98e1

Documento generado en 30/04/2021 04:10:14 PM





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO